



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003040 2020 – 00796 00

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado en el auto calendado el 3 de noviembre de 2020 se dispondrá su rechazo; téngase en cuenta que el demandante no dio cumplimiento al ordinal segundo del mentado proveído, en tanto que, no acreditó el poder especial otorgado por la demandante al abogado Edgar Ramírez Velosa, fuera remitido por el Banco de Bogotá desde el correo electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Pues si bien, la apoderada actora indicó que, junto con el escrito de subsanación, aportó documentos mediante los cuales demuestra dar cumplimiento a la causal en mención, lo cierto es que los mismos resultan ilegibles.

En igual orden, tampoco puede establecerse que la dirección electrónica de la cual informó haber remitido el mandato especial, corresponda al apartado electrónico de la entidad financiera demandante inscrito en el registro mercantil, no obra en el plenario la carta de representación legal expedida por la cámara de comercio en la cual conste tal información.

Agréguese que, el mandato especial aportado junto con la demanda, no se acompasa a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, en tanto, no obra la presentación personal del poderdante.

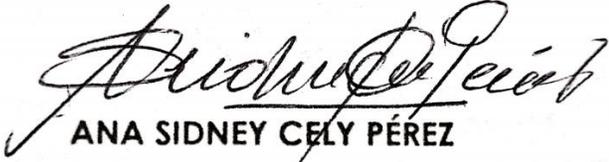
Finalmente, tampoco dio cumplimiento a la causal cuarta del auto prenotado, no aportó la escritura pública No. 3332 de fecha 22 de mayo de 2018, en la forma en que se le requirió. Por consiguiente, se **RESUELVE**,

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos a quien la presentó, *sin necesidad de desglose* y previas las constancias le ley.

TERCERO: infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO